

**Expediente nº:** 64693/2025

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

**Asunto:** Bases reguladoras y convocatoria de pruebas selectivas para la creación de Bolsa de Empleo Temporal de Técnico/a Supervisor/a de Agentes de Movilidad.

### **ANUNCIO**

Mediante Decreto n.º 2025-7079 de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Sra. Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, se ha resuelto **LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Aprobar las Bases y la Convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal de Técnico/a Supervisor/a de Agentes de Movilidad, del siguiente tenor literal:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN UNA DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TÉCNICO/A SUPERVISOR/A DE AGENTES DE MOVILIDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

#### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.1. Se entiende por Bolsa de Empleo Temporal la realización priorizada de personas candidatas a las que podrán serles ofertados nombramientos como personal funcionario interino, contratado laboral temporal o nombramiento provisional por mejora de empleo.

1.2. Las presentes bases tienen por objeto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 34.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la creación de una bolsa de **Técnico/a Supervisor/a de Agentes de Movilidad**, mediante sistema de Oposición Libre, para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria y con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, recogidos en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de las administraciones públicas, que desarrollaran sus funciones en la categoría profesional encuadrada en:

Grupo	C
Subgrupo	C1



Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Denominación	<b>Técnico/a Supervisor/a de Agentes de Movilidad</b>

1.3. Está dotada con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo C1 y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales y las funciones propias según lo dispuesto en la RPT, previstas en el Anexo III.

1.4. La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española de 1978, la Directiva 2002/73, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

## **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

2.1. Para ser admitido/a en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finaliza el plazo de admisión de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, del nombramiento:

a) Nacionalidad: tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, o de algún estado al que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de las y los españoles y de las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el cónyuge de los nacionales de algún estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de los trabajadores, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar sus



descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Capacidad: poseer las capacidades funcionales y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

c) Edad: Tener cumplidos **18 años** y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) Habilitación: no haber sido separado, con carácter firme, mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Las personas de otras nacionalidades deberán acreditar no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso al empleo público en su Estado, en términos equivalentes a los exigidos para las personas de nacionalidad española.

e) Titulación: Estar en posesión del **Título de Bachiller o Título de Grado Medio de Ciclo Formativo de Formación Profesional** o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

f) Permisos de conducción. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

h) carecer de antecedentes penales.



2.2. Todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

2.3. La Administración convocante podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deban aportar en este proceso selectivo.

Si los requisitos no fueran acreditados o los documentos no fueran aportados en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante podrá quedar excluida del proceso selectivo.

### **TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

3.1. Las solicitudes de participación en estas pruebas selectivas se presentarán por vía electrónica en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, y se ajustarán al **modelo normalizado que se establezca a tal efecto en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento**, <https://torrevieja.sedelectronica.es>, mediante certificado electrónico o bien utilizando alguno de los métodos admitidos que permita garantizar la identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

3.2. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el art. 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando, por motivos técnicos no imputables a las personas interesadas en participar en el presente procedimiento selectivo, no fuera posible completar el proceso de firma y registro de la solicitud de manera electrónica y, consecuentemente, no figuren en la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, aquellas deberán subsanar su solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre.

3.3. Junto con la solicitud de participación, deberá aportarse, necesariamente, el justificante que acredite estar en posesión de la titulación requerida referida en el cuadro de características de la plaza de la Base Primera y apartado e) de la Base 2.1.

La no presentación de alguna de la documentación solicitada, será motivo de exclusión del presente proceso selectivo.



3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3.5. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en estas pruebas selectivas, los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2 de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1979.

3.6. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3.7. Las personas aspirantes con diversidad funcional deberán formular la correspondiente petición concreta y motivada en la que han de reflejar las necesidades específicas, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán presentar certificación de dictamen favorable que acredite la discapacidad.

3.8. Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

#### **CUARTA.- EXPEDICIÓN, ABONO, EXENCIONES Y BONIFICACIONES Y DEVOLUCIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

La participación en este proceso selectivo lleva aparejado el abono de **45 euros** en concepto de tasa, establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2023, y publicada y entrando en vigor el día 29 de diciembre de 2023.

El abono de la tasa por derechos de examen se realizará dentro del propio trámite telemático de presentación de solicitudes, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja.

El pago de la tasa constituye un requisito imprescindible para completar correctamente la solicitud de participación. Deberá abonarse utilizando alguno de los medios de pago habilitados: tarjeta bancaria o Bizum.

Tendrán derecho a una **bonificación del 60 % en la cuota íntegra de la tasa** aquellos sujetos pasivos que en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- a. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 % según certificado emitido por el organismo público competente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
- b. Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante.

Tendrán derecho a una **bonificación en la cuota íntegra de la tasa** los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

- a. Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
- b. Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales

Procederá la **devolución de la Tasa por Derechos de Examen** y Participación en Procesos Selectivos, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### **QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y del Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por convenientes, en los términos del artículo



68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea y en la Web Municipal.

No será subsanable y, por tanto, será causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la propia solicitud, la carencia de las actuaciones esenciales siguientes:

- 1.- Presentar la solicitud de forma extemporánea.
- 2.- No haber realizado el pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias.
- 5.2. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, y en la página web municipal, para mayor difusión.

En la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos se anunciará la designación nominal de los miembros del Órgano Técnico de Selección, titulares y suplentes.

5.3. Expirado el plazo de alegaciones, el órgano competente resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

5.4. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes que será por orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra “V”, según la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

5.5. La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

5.6. La publicación de todas las actuaciones posteriores del Órgano Técnico de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

#### **SEXTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN (OTS).**

6.1. Los Tribunales de selección son órganos colegiados de carácter técnico que actúan sometidos a las normas contempladas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



régimen Jurídico del Sector Público y responden, en todo caso, a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre mujer y hombre.

6.2. Estarán compuestos por funcionarios de carrera nombrados por el órgano competente de la Corporación, incluso personal Directivo que ostente la condición de funcionario de carrera, siendo a su vez designados los miembros suplentes que, alternativamente con los titulares respectivos, formarán parte integrante de dichos tribunales. Quedan excluidos de tal nombramiento los funcionarios interinos, el personal de designación política y el personal eventual.

6.3. La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral a la que se aspira por medio del proceso selectivo y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberán poseer titulación relacionada con el área de conocimiento relacionada con la que sea objeto de la convocatoria.

6.4. Todos los miembros del Tribunal contarán con voz y voto. Su composición será impar y no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, siendo imprescindible la concurrencia del Presidente y Secretario o persona que los sustituya. Asimismo, la pertenencia al órgano selectivo se ostenta a título individual, no siendo susceptible de representación ni de ser ejercida por cuenta de persona distinta a la designada.

6.5. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera designado por el órgano competente.

Vocales: Tres funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública.

Secretario: El Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a de carrera en quien delegue, con voz y voto.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

6.7. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

6.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a la presente convocatoria de asesores especialistas que aseguren la posibilidad de realizar todas las pruebas en valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de Julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.



6.9. El Tribunal se clasifica en la categoría **segunda** a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.10. Las tres quintas partes de los miembros del Tribunal, tendrán conocimiento escrito y oral del valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

6.11. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) se contempla la posibilidad de la celebración de sesiones por el Tribunal de forma telemática, por uno o varios de sus miembros, siempre que se asegure la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre todos los miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante toda la sesión.

La celebración de sesiones por medios telemáticos únicamente se podrán llevar a cabo previo acuerdo del Tribunal y debe recogerse expresamente dicha circunstancia en el acta de la sesión, así como que miembros acuden presencialmente o a distancia.

6.12. El Tribunal tiene direccionalidad técnica para la corrección de los exámenes y para la interpretación de las normas que pudieran dar lugar a confusión.

### **SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS**

7.1. Las bases, una vez aprobadas por el órgano competente, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, asimismo, en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal para mayor difusión.

7.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en la que se inicie, como notificación a todos los efectos, también se publicará en la página web municipal para mayor difusión.

7.3. El comienzo de los ejercicios se anunciará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, en la página web municipal.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos, y también se publicarán en la página web municipal para mayor difusión.



7.4. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos ellos se iniciará por orden alfabético del primer apellido del opositor empezando por la letra "V".

7.6. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo, aun cuando se deba a causas justificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell.

7.7. Antes del inicio del ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas que integren el órgano de selección, el personal ayudante o asesor, comprobarán la identidad de las personas admitidas. Los aspirantes para acreditar su identidad deberán ir provistos del original del DNI, del NIE acompañado del documento Nacional del país de origen con foto, del pasaporte o del permiso de conducir emitido en España.

7.8. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano técnico de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicha persona el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

7.9 El órgano técnico de selección, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que pueden incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante, sin que ello pueda suponer una alteración de las citadas bases.

7.10. Durante la celebración de la prueba, las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

7.11. El Tribunal, adoptará las medidas oportunas para garantizar que el examen será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos no realizados en los impresos de examen facilitados por el Tribunal Calificador el día de ejecución de las pruebas.



## **OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN**

El sistema para la selección de personal con objeto de cubrir las provisiones temporales de plazas o puestos de trabajo será el de **Oposición Libre**.

El procedimiento de selección para la constitución de la Bolsa de Trabajo objeto de la presente convocatoria constará de las siguientes ejercicios: prueba de aptitud física, ejercicio teórico y ejercicio práctico.

### **8.1. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA** – De carácter **obligatorio y eliminatorio**

Serán obligatorias, eliminatorias y calificables con la modalidad de apto o no apto.

Consistirán en superar al menos tres pruebas físicas, según lo establecido en el Anexo I de la convocatoria.

Para poder realizarlas, los aspirantes deberán aportar al inicio de las pruebas, al tribunal calificador, un certificado médico oficial que acredite expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública.

La fecha de expedición de dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a veinte días, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria para la realización de las pruebas físicas.

### **8.2. EJERCICIO TEÓRICO** – De carácter **obligatorio y eliminatorio**

Será obligatorio, eliminatorio y se calificará con una puntuación de 0 a 10 puntos

Consistirá en la resolución de un cuestionario de 50 preguntas, cada una con 4 opciones de respuesta, de las que solo una será válida, sobre el temario completo recogido en el Anexo II de la convocatoria.

Las respuestas erróneas se penalizarán con una deducción equivalente a un tercio del valor de cada respuesta correcta, mientras que las respuestas en blanco no se puntuarán ni penalizarán.

La Comisión Técnica de Valoración calificará el ejercicio con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario incluirá preguntas de reserva, que serán respondidas por las personas aspirantes para ser valoradas en sustitución de aquellas que la Comisión Técnica de Valoración pudiera declarar inválidas por causas justificadas.

La duración máxima del ejercicio será determinada por la Comisión Técnica de Valoración.

### **8.3. EJERCICIO PRÁCTICO** – De carácter **obligatorio y eliminatorio**

Será obligatorio, eliminatorio y se calificará con una puntuación de 0 a 10 puntos



Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, cuyo contenido fijará el Órgano Técnico de Selección antes de su realización, basado en el desarrollo de un supuesto relacionado con las actividades, funciones y servicios propios del puesto al que se opta (según Anexo III)

Se valorará la claridad y la exposición de las actuaciones y medidas que deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Estas actuaciones podrán desarrollarse sobre un plano que facilite el Órgano Técnico de Selección.

La Comisión Técnica de Valoración calificará el ejercicio de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La duración máxima del ejercicio será determinada por la Comisión Técnica de Valoración.

### **NOVENA.- CALIFICACIÓN**

9.1. Las pruebas de la que consta esta oposición son **obligatorias y eliminatorias**. El resultado y calificación se hará público en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en la página web municipal para mayor difusión.

9.2. **La calificación final** estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios obligatorios.

9.3. En caso de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a las siguientes reglas:

a) El primer lugar en la posición que corresponda de la bolsa, lo ocupará el aspirante que haya obtenido mejor puntuación en la prueba práctica

b) A igual puntuación, se considerará el que haya obtenido mejor puntuación en la prueba teórica

c) Si persistiera el empate, se adjudicará el puesto al sexo infra representado, siempre que exista dicha situación. En caso de que los aspirantes sean del mismo sexo o no exista sexo infra representado en la categoría convocada, se adjudicará mediante un sorteo entre los aspirantes que se encuentran en esta situación de empate, después de haber realizado todos los filtros antes mencionados.

### **DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL**

El orden de inclusión en la bolsa de empleo temporal y el funcionamiento de la misma, en cuanto a puestos a proveer, situaciones, llamamientos, comunicación, presentación de documentos, renuncia, exclusión, permanencia y cese del personal temporal, entre otras cuestiones, se regularán de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Torrevieja publicadas en el **BOP de la provincia de Alicante N.º 155 de fecha 13 de agosto de 2024**.



## **DECIMOPRIMERA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

11.1. De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente; Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torre Vieja. De forma que, pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Torre Vieja con el fin de integrarse en la Bolsa de Empleo Temporal generada por esta Corporación. Asimismo, en caso de ser necesaria la remisión de datos que acrediten la condición de persona con diversidad funcional, estos únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal de reserva del cupo para coberturas por personas con discapacidad, realizándose las comprobaciones oportunas.

11.2. El Ayuntamiento de Torre Vieja podrá ceder a otros a Ayuntamientos o Administraciones que lo soliciten la cesión de datos para el uso de la Bolsa de Empleo Temporal mediante el correspondiente convenio de colaboración.

Al hilo de lo anterior, las personas integrantes de las bolsas están obligadas a mantener sus datos personales convenientemente actualizados y comunicar cualquier cambio de los mismos, especialmente aquellos que posibilitan su localización, en virtud del artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Torre Vieja exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento, suponiendo la solicitud de cancelación y oposición la renuncia expresa a la bolsa de la que es integrante.

## **DECIMOSEGUNDA- INCIDENCIAS.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

## **DECIMOTERCERA- RECURSOS.**

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

13.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases, y de la actuación del Órgano Técnico de Selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



13.2. Contra la aprobación de estas bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

a) Podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Transcurrido 1 mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, en el plazo de 6 meses.

b) Podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, dentro del plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

13.3. Si tuviera entrada “alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión” por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 3 días siguientes a la publicación de la puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión señalándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 14. con respecto a la interposición de recursos.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso, en su caso, de cualquier otro recurso que para su derecho estime conveniente.

13.4. Contra las resoluciones del Tribunal, así como contra sus acuerdos y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en:

- Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función



Pública;

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección;
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 40/21015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Demás disposiciones legales de aplicación.



---

## ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

- **Salto de longitud con carrera:**
  - Hombres: 3 metros.
  - Mujeres: 2,80 metros.
- **Salto de altura:**
  - Hombres: 1'10 metros.
  - Mujeres: 1 metro.
- **Carrera de velocidad en 60 metros:**
  - Hombres: hasta 12 segundos.
  - Mujeres: hasta 13 segundos.

En la valoración de esta prueba se computará únicamente el mejor de los tres tiempos realizados.
- **Carrera de resistencia en 1.000 ms.:**
  - Hombres: hasta 5 minutos.
  - Mujeres: hasta 5 minutos y 40 segundos.
- **Natación en 50 ms.:**
  - Hombres: 1 minutos y 10 segundos.
  - Mujeres: 1 minuto y 30 segundos

\* La Corporación convocante declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la celebración de estas pruebas.



## ANEXO II

### TEMARIO: AGENTE MOVILIDAD URBANA

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978: Estructura. Derechos y deberes fundamentales. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad valenciana: La Comunitat Valenciana.

**Tema 2.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Interesados. Actos administrativos. Procedimiento administrativo. Revisión de actos en vía administrativa.

**Tema 3.-** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Competencias y régimen de organización y funcionamiento de los municipios de gran población.

**Tema 4.-** El personal al servicio de las corporaciones locales. Estructura y clases. Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades públicas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

**Tema 5.-** Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público. Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

**Tema 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Derechos y Obligaciones. Riesgos y medidas preventivas específicas en el puesto de trabajo: Uso de pantallas de visualización de datos, y seguridad vial. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo

**Tema 7.-** Los Agentes de Movilidad como servicio público. Colaboración con otros servicios públicos municipales. La Protección Civil y otros servicios de emergencia municipales.

**Tema 8.-** Competencias municipales en Tráfico y Seguridad Vial. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

**Tema 9.-** El tráfico y la seguridad vial: conceptos y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

**Tema 10.-** La normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de bases. Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Especial consideración a los vehículos abandonados. Medidas cautelares.

**Tema 11.-** El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación. Especial consideración al régimen de parada y estacionamiento.



**Tema 12.-** El Reglamento General de Conductores. Clases de los permisos y licencias de conducir y sus requisitos. De los permisos de conducción expedidos en otros países. Otras autorizaciones administrativas para conducir. Causas de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. De las infracciones y sanciones. Registro de conductores e infractores. Validez. Equivalencias.

**Tema 13.-** Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. Autorizaciones de circulación de los vehículos. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones.

**Tema 14.-** La Ordenanza Municipal de Circulación. Objeto y ámbito de aplicación. Vías públicas. Señalización. Peatones. Circulación. Otras normas de circulación. Actuaciones especiales. Infracciones y anexos.

**Tema 15.-** Bicicletas y otros ciclos. Carriles-bici, ciclocalles, aceras bici y otras infraestructuras. Vehículos de Movilidad Personal/ Urbana: Circulación, requisitos, condiciones de seguridad y limitaciones. Vehículos de movilidad compartida.

**Tema 16.-** Transporte público Colectivo Urbano Regular de uso general y de viajeros de uso especial escolar y de menores. Reglamentación y documentación. La regulación de los vehículos autotaxi y Vehículos de Transporte con Conductor. Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de autotaxi dentro del término municipal de Torrevieja.

**Tema 17.-** Señalización: Normas generales sobre señales: Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. Paneles de Mensajería Variable. El control automático de tráfico.

**Tema 18.-** Ocupación temporal de la vía pública, prestación de servicios, obras de reparaciones o trabajos de mantenimiento en calzada o acera, podas, carga y descarga de materiales, mudanzas, rodajes, grúas autopropulsadas, equipos de bombeo de hormigón, labores de mantenimiento de mobiliario urbano. Trámites, competencias, señalización y balizamiento, impacto circulatorio y actuaciones de control.

**Tema 19.-** Accidentes de tráfico: concepto y clases de accidentes. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos.

**Tema 20.-** Infracciones de tráfico que constituyen delito. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes. La conducción sin permiso. Otras infracciones de tráfico que constituyen delito.

**Tema 21.-** Reglamento de servicio público de regulación de estacionamientos de vehículos en la vía pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrevieja.

**Tema 22.-** El callejero de la Ciudad de Torrevieja y La Mata.

\* En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.



**ANEXO III**  
**FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TÉCNICO/A SUPERVISOR/A DE**  
**AGENTES DE MOVILIDAD URBANA**

1. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano de la Ciudad de Torrevieja.
2. Preparar los trabajos a realizar y realizar, en su caso, las operaciones auxiliares o complementarias necesarias para llevar a buen fin su misión.
3. Comprobar, según los procedimientos establecidos por el Cuerpo de Policía Local, que la actividad o servicio encomendado se ajusta a las condiciones establecidas e informar del estado de los bienes o servicios que no se ajustan a lo previsto o establecido.
4. Denunciar las infracciones de tráfico que se observen en el ejercicio de sus funciones, conforme a los procedimientos habituales en el Cuerpo de la Policía Local.
5. Prestar auxilio en los casos de accidente de circulación, colaborando con el Cuerpo de la Policía Local, cuando resulte necesario, en el ejercicio de sus funciones de ordenación del tráfico.
6. Prestar auxilio en los casos de accidente en general, catástrofe o calamidad, colaborando con el Cuerpo de Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias del puesto.
7. Dar cuenta de los trabajos encomendados a los miembros del Cuerpo de la Policía Local que se determinen según su organización interna.
8. Utilizar vehículos municipales que requieran carnet de conducir B y A2.
9. Asumir, en ausencia o por necesidades del servicio, las funciones propias de su puesto y especialidades en el servicio al que está adscrito.
10. Realizar todas aquellas tareas análogas y complementarias, incluidas las propias de su clase, categoría profesional o equivalente, relacionadas con la misión del puesto.
11. Recibir la formación que, en materia preventiva, le facilita el Excmo. Ayuntamiento, así como, cuando proceda, prestar la colaboración que sea necesaria para poder determinar los riesgos laborales de cada puesto de trabajo y poner en práctica, cumplir y, en su caso, hacer cumplir las medidas que se establezcan al efecto.
12. Conocer, observar y aplicar de manera permanente las normas e indicaciones de seguridad salud en el trabajo.
13. Controlar el trabajo de los agentes de movilidad urbana. Comprobando que se cumplen los objetivos e indicaciones asignadas a los mismos.
14. Realizar los servicios diarios y semanales y la organización de los agentes de movilidad urbana.



15. Corregir las faltas de los agentes de movilidad, dando cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier conducta constitutiva de delito o infracción administrativa realizada por ellos.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<http://torrevieja.sedelectronica.es>], en la página Web del Ayuntamiento de Torrevieja, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

